

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

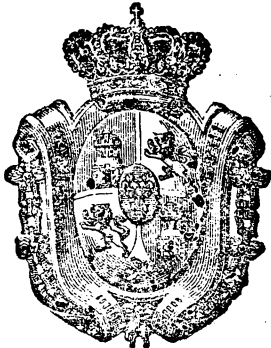
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 30 de Diciembre último, manifestando las condiciones con que el Banco español de San Fernando se ofrece á renovar el contrato de 1º de Julio anterior y abrir un crédito á favor del tesoro de 150 millones de reales, pagaderos por terceras partes en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año á razon de 50 millones de reales en cada uno, ha tenido á bien aprobar la renovacion de aquel convenio bajo las condiciones en que lo fue el de 1º de Julio último y modificaciones que contiene el de 27 de Octubre anterior; subsistiendo en garantía del servicio del presente trimestre los valores que ha recibido el referido Banco por efecto de los convenios anteriores, y entregándosele ademas en cupones ó títulos de la deuda del Estado, de los que existan ó ingresen en el tesoro público, hasta la cantidad que produzca en metálico al curso corriente, 10 millones de reales efectivos, y procediéndose para la devolucion de todas estas garantías, conforme á las condiciones 18ª del convenio de 1.º de Julio y 4ª del de 30 de Agosto.

Del Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Enero de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario regio del Banco español de San Fernando.

He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. de 27 de Diciembre último, haciendo presente á este Ministerio el resultado de la negociacion entablada por V. S., á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, con el Banco español de San Fernando, para que entregue á la caja nacional de Amortizacion del cargo de V. S. 60 millones de reales con destino al pago de intereses de la deuda consolidada del 3 por 100 en los dos semestres que vencerán en fin de Junio y Diciembre del corriente año; y enterada S. M. de todo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el proyecto de convenio que V. S. ha remitido á este ministerio, excepto el art. 5º, respecto del cual se reserva S. M. resolver lo conveniente acerca de la entrega al Banco de los 30 pagarés á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion de copia de los artículos del convenio, para su inteligencia, y que tenga puntualmente el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1845.—Mon.—Sr. director de la caja nacional de Amortizacion.

Artículos del convenio celebrado con el Banco español de San Fernando, y aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 1.º El Banco entregará á favor de la direccion de la caja de Amortizacion los 60 millones referidos, en la forma que sigue:

10.000,000	Diez millones de reales desde el dia 1º al 5 de Junio del presente año de 1845 en letras á tres meses de la fecha en libras esterlinas sobre Londres, al cambio medio que resulte haber regido en esta plaza sobre Londres durante el mes de Mayo, con rebaja de 1/4 de dinero por consideracion á la importancia de la suma.
10.000,000	Diez millones en metálico en el dia 27 del mismo mes de Junio y año.
10.000,000	Diez millones desde 1º de Julio de 1845 en adelante, segun la direccion de la caja de Amortizacion los vaya reclamando.
10.000,000	Diez millones de reales desde el 1º al 5 de Diciembre de este año en letras sobre Londres, á tres meses de la fecha, en libras esterlinas, al cambio

10.000,000	Diez millones de reales en metálico en el dia 27 de dicho Diciembre; y los restantes
10.000,000	Diez millones de reales desde 1º de Enero del año de 1846 en adelante, segun la direccion de la caja de Amortizacion los vaya reclamando.
60.000,000	

Art. 2º Se abonará al Banco sobre los 60 millones del artículo anterior el mismo interes anual y comision estipulada en el art. 2º del contrato aprobado en Real orden de 5 de Noviembre último.

Art. 3º En reintegro del capital, intereses y comision se entregará al Banco, á saber:

1.º Treinta y cinco millones de reales en libranzas sobre las cajas de la Habana, distribuidas en cantidades proporcionadas y pagaderas á sus respectivos vencimientos dentro del año de 1845, con los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba, despues de cubiertos los giros especiales, á contar desde el mes de Diciembre próximo anterior inclusive, al cambio de 9 por 100 de descuento sobre la cantidad que al Banco se entregue en la Habana.

No se podrá hacer en adelante giro alguno sobre las rentas de la isla de Cuba, sino pagadero despues de hallarse satisfechos los giros que se estipulen sobre aquellas cajas por esta negociacion.

2º La direccion de la caja de Amortizacion entregará al Banco los productos líquidos de las mensualidades del arriendo de la renta de la sal, necesarias á completar el anticipo del precedente convenio, cuyas mensualidades principiarán á entregarse al Banco inmediatamente despues que se halle cubierto el referido contrato de 5 de Noviembre último.

Estas mensualidades las entregará la direccion de la caja de Amortizacion al Banco el 15 de cada mes.

Art. 4º Por las letras que la caja de Amortizacion ceda al Banco sobre las capitales y pueblos de la Península, se abonará á este establecimiento el mismo cambio y quebranto de la calderilla estipulada respectivamente en el art. 4º del citado contrato de 5 de Noviembre próximo anterior.

Art. 5º Se entregarán al Banco para su cobranza á los respectivos vencimientos debidamente endosados los 30 pagarés que D. José Salamanca, arrendatario de la renta de la sal, tiene expedidos á favor de la centralizacion de la deuda flotante, pagaderos en los últimos 30 meses de su arrendamiento, y el Banco devolverá á la Caja el resto de dichos pagarés que no se hayan cobrado durante el transcurso del tiempo necesario para el reintegro del presente contrato; admitiendo en cuenta del mismo las cantidades realizadas de aquella procedencia en iguales condiciones que quedan anteriormente estipuladas.

Art. 6º Se llevará cuenta de interes reciproco al respecto de 6 por 100 al año, de que gozarán las canti la les que el Banco reciba de la caja de Amortizacion en esta forma: de las que perciba en la Habana principiará á correr el interes despues de 45 dias, á contar desde aquel en que se hagan las entregas á los comisionados del Banco; de las de Madrid desde el dia de cada entrega; y de las procedentes de los pagarés desde el en que el Banco los realice.

Art. 7º Quedan aplicados á la responsabilidad y cumplimiento del presente contrato los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba y las mensuales de la renta de la sal en la forma expresada en el artículo 3º anterior; y en garantía los valores estipulados y en los mismos términos convenidos en el art. 6º del referido contrato de 5 de Noviembre último.

Art. 8º El Banco cederá la mitad de cada semestre del presente contrato á los capitalistas que quieran interesarse en participacion con el mismo, bajo de las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

Art. 9º Este contrato y sus resultados no podrán, sin previo reintegro con las rentas, ser alterados por el Gobierno, ni estarán sujetos en ningun tiempo, por ninguna causa ni motivo, á centralizacion, conversion ni á otra cualquiera disposicion que el Gobierno pueda tomar para sus arreglos de Hacienda.

Art. 10. No producirá efecto alguno el presente convenio sin que recaiga la soberana Real aprobacion.

Madrid 2 de Enero de 1845.—Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de la direccion del tesoro y contaduría general del reino, manifestado en vista de la exposicion del regente de la audiencia de Valladolid, que se le pasó á inform, relativa á las dificultades y embarazos que ocurren en algunas intendencias al satisfacer los gastos que ocasionan las

ejecuciones de los reos, por no hallarse determinado con claridad el modo de abonarlos cuando los ejecutores salen fuera de la provincia donde reside el tribunal, se ha servido S. M. resolver que los gastos que se causen en la ejecucion de las sentencias, cuando estas se verifican fuera de la provincia donde reside la audiencia territorial, deben satisfacerse, asi los de poner y quitar el patibulo, como los demas indispensables que ocurran en la ejecucion, por la tesorería de la provincia en que esta tenga efecto, previa la competente justificacion, y sin perder de vista la economía tan recomendada en esta clase de gastos, y que los que ocasionan, tanto el ejecutor como el alguacil que le acompañe en los dias de ida y vuelta desde la capital hasta el punto en que se verifique la ejecucion, deben satisfacerse por la tesorería de la provincia en que reside la audiencia, justificados igualmente como está prevenido.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Excmo. Sr: Al abrirse hoy los tribunales para continuar dedicándose á las funciones de su instituto en el presente año creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. el resultado de las tareas del mismo en el anterior de 1844, que sin duda será grato á V. E. por exceder en mucho los asuntos despachados á los que lo fueron en 1845. Ha habido pues en la audiencia de Madrid causas criminales, unas pendientes en 1º de Enero de 1844, y otras formadas despues, 4,208, de las cuales se han terminado 5,745. Asimismo lo han sido 1004 expedientes gubernativos, formando un total de 5,212 los en que ha intervenido el ministerio fiscal.

Correspondiendo por mi parte á la confianza que he debido á la bondad de S. M., y honrosa distincion que asimismo he merecido á V. E., tengo la satisfaccion de acompañar las adjuntas certificaciones que acreditan que á pesar de los muchísimos y muy graves negocios que se ventilan en la audiencia de Madrid, han quedado despachados en las fiscalías todos los cuantos se han pasado á ella hasta el dia de la fecha, sin existir ninguno pendiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Manuel María Moreno.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Certificaciones.—D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, escribano de cámara de la audiencia territorial de Madrid y secretario de su junta gubernativa,

Certifico: Que en el dia de la fecha no existe expediente alguno judicial ni gubernativo en poder del Sr. fiscal de esta audiencia, D. Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid á 2 de Enero de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Los infrascritos escribanos de cámara de la audiencia territorial de esta corte, certificamos: Que en el dia de la fecha no existen causas, expedientes ni pleito alguno en poder del Sr. fiscal de esta audiencia D. Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste, á peticion de dicho señor, firmamos la presente en Madrid á 2 de Enero de 1845.—Siguen las firmas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de Diciembre.

Fondos públicos.	Cinco por 100 consolidado, 120-50.
Tres por 100 id.	85-60.
Id. de 1844,	86-85.
Acciones del Banco,	5260.
España: Deuda activa,	55 1/2.
Diferida sin interes,	16.
Pasiva,	6 5/8.
Tres por 100 de 1841,	59.
Tres por 100 portugueses,	60.





Bueno, en el mero hecho de establecerse que los grandes de España y los títulos de Castilla, solo por serlo, pueden tener entrada en esta Cámara.

Pero acerca los autores del voto particular: ¿No se consignan en la Constitución otros principios para cuyo desarrollo se necesita tiempo y se exige la promulgación de varias leyes? ¿Pues por qué no lo mismo con este principio? ¿No se consigna la inviolabilidad del Rey? ¿No se hace lo mismo con la responsabilidad de los Ministros, con la inamovilidad de los jueces, con la renta de los Diputados, con el mantenimiento del culto y clero? Pues légase lo mismo con este principio.

Señores, yo digo con la mayor sinceridad que, á pesar de que tengo cierta inclinación á ese principio de trasmisión hereditaria, no creo que se pueda poner en parangón con esos otros principios que, como ha dicho el Sr. marqués de Vallgornera, son otros santos cánones políticos. ¿No ha de ser preciso que se consigne en la Constitución la inviolabilidad del Rey, si es la clave del edificio, y no se ha de consignar igualmente el otro principio correlativo, la responsabilidad de los Ministros? Necesario es por lo tanto decir que el Rey es inviolable, porque si no no habría monarquía. El Sr. marqués de Vallgornera lo ha reconocido así. ¿Y la responsabilidad de los Ministros? La responsabilidad de los Ministros no es absolutamente mas que el reverso de la medalla. Para que de un lado esté la efigie del Rey, que es sagrado é inviolable, debe estar por el otro la de los Ministros que son responsables.

De consiguiente, el principio de la responsabilidad está allí bien consignado, porque es esencial del Gobierno representativo, porque es necesario, porque no se ha menester mas que una ley que fije las penas. Hoy la responsabilidad ministerial existe. Un Ministro concusionario, un Ministro que tratase de enagenar parte de la monarquía, vendiendo un ejército ó una flota, sería responsable. Falta la ley de enjuiciamiento; pero sería acusado por el Congreso y juzgado por el Senado; y si no hubiese leyes para juzgarle, se haría lo que se hizo en Francia, donde sin leyes se le juzgó á los Ministros por una especie de jurisdicción excepcional.

¿Y el principio de la inamovilidad de los jueces? Es claro que si no se quería que dependiese del capricho de los Ministros la administración de justicia, era necesario darles esa garantía. De consiguiente bien consignado está ese principio en la ley fundamental. Lo mismo digo del mantenimiento del culto y clero. Pues qué, en una nación eminentemente católica, ¿no había de consignarse esta obligación, salvo que por las leyes se fije el modo y forma con que se ha de cumplir?

Así estos principios, calificados con justicia de cánones políticos por el Sr. marqués de Vallgornera, están muy bien consignados en la Constitución. Pero por mucha que sea la importancia de la trasmisión hereditaria en la dignidad de los Senadores, niego que ese principio esté en la misma categoría que los anteriores. No es absolutamente necesario como los otros; no es sobre el tiempo tan conforme la opinión; porque yo pregunto al señor marqués de Vallgornera y á los demás señores, ¿es imposible que la institución del Senado, tal como la propone el Gobierno, produzca buenos efectos? ¿Y si produjera buenos efectos, si correspondiera exactamente al fin de su institución, si se viera que nombrando el Rey los Senadores en esas clases altísimas, en la cumbre de las diferentes carreras, eligiendo cierto número de prelados ilustres por su saber y sus virtudes, eligiendo cierto número de grandes de España que diesen con sus talentos nuevo brillo á sus timbres, correspondiera al fin que nos proponemos al fundar este sistema, ¿habría necesidad de hacer esta dignidad hereditaria? Yo digo que no. Pero eso la experiencia lo ha de acreditar.

Si se ve que este cuerpo, tal como se establece, flaquea; que no tiene bastante apolo y suficiente peso, y que es necesario dar mas robustez y mas vigor á algunos de sus elementos, fácil será recurrir al principio hereditario. Pero yo, señores, que creo que el sistema propuesto no está exento de inconvenientes (y así lo ha confesado repetidas veces el Ministerio), tampoco desconfío tanto de él que crea que no ha de producir buen efecto la institución del Senado, que ha de ser preciso que nos apresuremos á introducir la dignidad hereditaria.

Pero si mas adelante la opinión demostrase esa necesidad; si se viera que podía conciliarse el establecer la trasmisión de ciertos bienes en un número pequeño de familias, sin perjuicio de la generalidad de los ciudadanos, si se viera que la opinión la favorecía, así como se ve que ahora se inclina mas á ella que antes, ¿qué inconveniente habría en admitir el principio hereditario? ¿Acaso será necesario trastornar el Estado para ello? ¿Aun con el sistema de estos señores, ¿no será necesario que la corona tome la iniciativa? ¿No será necesaria la sanción? ¿No será en fin necesaria una ley?

Es bien, señores, que siempre es delicado tocar á la ley fundamental; es bien que es mejor que queden relegadas á una ley secundaria cosas de poca importancia; pero en materia como esta no veo inconveniente en que, cuando se vea el desarrollo de la institución, cuando se vea el efecto que produzca, y cuando esos mismos grandes admitidos en este terreno prueben á la nación (como probarán sin duda) su talento y su ilustración, y que saben apreciar sus privilegios, y conocen la importancia de la carga que en beneficio del bien público ha echado el Estado sobre sus hombros, en este terreno, repito, ellos mismos sabrán encaminar á favor suyo la opinión y grangear lo que apetecen.

Mas diré: si entran aquí esas clases privilegiadas con nombramiento de la corona si se acostumbran á la vida política, y adquieren la popularidad que se gana en este terreno haciendo bien á los pueblos, y afirmando las instituciones por medio de leyes sabias y benéficas, esas mismas clases ganarán con el sufragio de su frente y con gloria propia el honor de transmitir tan alta dignidad á sus hijos; y en ello tendrán una grata satisfacción los Secretarios del Despacho, que han manifestado que por una imperiosa y durísima necesidad se han visto obligados á no proponer ese principio, como de todo corazón hubieran deseado.

El Sr. ONDIVERA manifestó, en impugnación del voto particular, que si los señores que le suscribían estaban conformes en que el Senado vitalicio aseguraba la independencia y dignidad de esta institución, debían convenir en que no hay necesidad de constituir el Senado en hereditario para asegurar su independencia y dignidad.

Basó despues S. S. á combatir algunas de las doctrinas sentadas en el voto particular, insistiendo particularmente en que, si con el objeto de salvar el obstáculo que oponían los mayorazgos para la senaduría hereditaria se trataba de convertir en vinculaciones la riqueza formada hoy de bienes raíces, el resultado sería que solo entrarían en el Senado esos agiotistas que se han enriquecido extraordinariamente en nuestros tiempos, y que forman esa aristocracia del dinero que tanto papel hace hoy día.

Indicó por último que si el voto particular se limitara á decir que una ley podría constituir el cargo de Senador en hereditario,

sería aplicable con el tiempo ese principio; pero que concediendo esa potestad solo al Rey, ó lo que es lo mismo, á los Ministros, el Senado vendría al fin á componerse de Senadores hereditarios, y poco á poco se iría arrojando á los vitalicios; haciendo este un voto de confianza y una carta blanca que de ningún modo se debía admitir.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y cerró la sesión á las cuatro y media, anunciando el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 5 de Enero de 1845.

Continuación de la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. marqueses de Falces y Vallgornera.

Y para la sesión del día inmediato está señalada la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley penal para poner término al tráfico de esclavos.

#### MADRID 5 DE ENERO.

Aun continuó ayer ocupando al Senado la debatida cuestión del principio hereditario, que el voto particular de los Sres. marques de Falces y marques de Vallgornera de nuevo ha suscitado. El segundo de estos señores, que hasta ayer no había tomado parte en esta discusión, entró con brío en el debate pronunciando un extenso discurso para que, ya que por dificultades en el momento insuperables, no se admitiese el principio, se consignase al menos que el Rey podía constituir el cargo de Senador en hereditario.

El Sr. Díaz Canseja, infatigable aguilón del proyecto de la comisión, impugnó con notable fuerza de raciocinio, y no sin vehemencia el voto particular, alegando que no reconocía otro principio hereditario que el del trono, y que en la imposibilidad de restablecer los antiguos mayorazgos, se pondría aquel en un grave conflicto dando á la grandeza un derecho que nunca ha tenido, y que hasta podría inspirar temores por la suerte del Gobierno representativo.

Levantóse en seguida el Sr. duque de Frias á vindicar á la grandeza, de la cual es digno ornamento, de la calificación de ambiciosa que en el curso del debate se la había prodigado, y haciéndose ingeniosamente cargo del gran argumento de *no es tiempo ahora*, con que los enemigos del principio hereditario se oponen á él, dijo que de muy antiguo se acostumbraba en España á hacer ese argumento para impedir el bien, sin presentarle nunca cuando se trataba de ocasionar el mal.

Los discursos de los Sres. marques de Vallgornera y duque de Frias dieron motivo al Sr. Ministro de Estado para pronunciar una elocuente y extensa improvisación, si cabe, mas brillante que las que han cautivado la atención del Senado en las últimas sesiones. S. S. sinceró al Gobierno del cargo que parecía desprenderse de la discusión de ser opuesto al principio hereditario; manifestó cuán inclinado estaba á él, si bien no podía admitirse sin restablecer los mayorazgos, á cuya cuestión estaba ligado de una manera indisoluble. Ocupóse tambien del argumento de oportunidad, y demostró que aun los mismos autores del voto particular convenían en que no era tiempo de ponerle en práctica, y por eso se limitaban á pedir que se consignase en la Constitución. Pero aun esa consignación del principio demostró el Sr. Ministro que era del todo estéril; pues si el Senado constituido de la manera que ahora se proponía llenaba el objeto de la institución, no sería necesario apelar á la trasmisión hereditaria.

Al argumento que en el preámbulo del Gobierno se hace, y que el Sr. marqués de Vallgornera reprodujo sobre que podía consignarse el principio hereditario en la ley fundamental, como se consigna el de la inviolabilidad del Monarca, el de la responsabilidad de los Ministros, el de la inamovilidad de los jueces y otros, contestó tambien poniendo en parangón algunos de estos principios, claves de la Constitución y bases de la monarquía, con el principio hereditario, cuya admisión puede proponerse cuando la experiencia y las circunstancias lo aconsejen, sin trastornar en lo mas mínimo el Estado, ni sembrar la agitación y la alarma entre sus individuos.

Despues de esta bella peroración tocó usar de la palabra al Sr. Ondivera, que ocupó poco tiempo la atención del Senado, limitándose á combatir el voto particular por reputarle como un voto de confianza á los Ministros que sucedan á los actuales, y por no parecerle adoptable el medio conciliatorio que en él se propone respecto á la cuestión de mayorazgos; pues según S. S. si se pudiese en planta, solo tendría entrada en la alta Cámara esa nueva aristocracia del dinero que se levanta hoy ufana, y vendría á quedar postergada la antigua.

A este punto llegaba el debate cuando le suspendió el Sr. Presidente para continuarle en la sesión de hoy.

#### AVISOS.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones expedidas en 1.º de Enero de 1845 y 1844 se servirán presentar, con su correspondiente carpeta, los cupones pagaderos en 1.º del corriente en casa del excelentísimo Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Debiéndose remitir en el mes de la fecha al ministerio de la Gobernación de la Península, en cumplimiento de una Real orden que por el mismo se ha comunicado á esta dirección, las hojas de servicio de todos los empleados del ramo de Real nombramiento, así activos como pasivos, se avisa á los cesantes comprendidos en dicha última clase y domiciliados en esta corte para que se presenten en la secretaría de esta dirección, donde recibirán los correspondientes ejemplares impresos, á fin de que formalicen y entreguen las suyas, pudiendo con igual objeto hacer el pedido directamente por medio de oficio los que se hallen establecidos en pueblos del distrito de la administración del correo general, y no los hayan obtenido en virtud de invitación de la misma ú otra principal.

#### COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DEL IRIS.

Por acuerdo de la dirección y junta de Gobierno de 31 de Diciembre próximo pasado se pagará á caja abierta, en todos

los días no feriados, el 12 1/2 por 100 del valor efectivo de las acciones de la compañía á los accionistas que no hubiesen cobrado el 5 1/2 señalado por utilidades del primer semestre del próximo pasado año; y el 7 por 100 á los tenedores de acciones que hubiesen cobrado el dicho semestre, como completo del 12 1/2 que se reparta por razon de intereses y dividendos del año entero de 1844.

Madrid 1.º de Enero de 1845.—El director presidente, Joaquín Fagoaga.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Enero á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 22 3/4, 15/16, 5/8 y 22 1/2 á v. f. vol. y firme: 25 y 25 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem idem del 5 por 100, 30 3/4, 7/8, 15/16 y 51 al contador 51, 50 1/2, 7/8, 31 1/8, 50 3/4, 13/16, 51 1/16, 50 5/8, 51 1/4, 50 15/16, 11/16, 51 5/16, 3/8, 7/16, 5/8, 9/16 y 51 1/2 á v. f. vol. y firme: 51 1/4, 3/8, 1/2, 51 1/8, 7/8, 52 1/2, 1/8, 51 3/4 y 55 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 5/4, 1/2, 5/8 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 78 á 60 d. f. ó vol.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.  
Idem de idem de Isabel II, 00.  
Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.  
Idem de la carretera de la Coruña, 00.  
Idem de idem de Valencia, 00.  
Idem del Iris nominales, 00.  
Idem idem al portador, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/4. Paris, 16-4 á 3.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.	Santander, par.
Bilbao, id.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 5/8 d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.	

#### VACANTES.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.—Vacante el magisterio de instrucción primaria superior elemental de esta villa, en la provincia de Segovia, por dimisión que ha hecho el que le obtenía, admitida y acordada por su ayuntamiento su provision, se hace público, á fin de que los que gusten optar á su desempeño dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos que marca el plan de instrucción primaria, y francas de porte, por conducto del secretario de dicha corporación, que las admitirá hasta el día 10 del próximo mes de Febrero. La dotación consiste en 400 ducados anuales, pagados puntual y exactamente de los fondos del comun por el ayuntamiento y por trimestres vencidos, casa de valde, libre de todas las contribuciones ordinarias y demas cargas concejiles. Los aspirantes deberán hallarse adernados de las cualidades que marca el reglamento.

Santa María de Nieva 1.º de Enero de 1845.—El alcalde presidente, José Esteban Rey.—Por acuerdo del ayuntamiento, Ildefonso Martín, secretario.

#### BIBLIOGRAFIA.

GALERIA dramática.—Gabriel, drama original en tres actos y en verso por D. Antonio García Gutierrez.

El Desengaño en un Sueño, drama fantástico en cuatro actos, original de D. Angel de Saavedra, duque de Rivas. Se venden á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Pontejos, frente á la Imprenta nacional.

#### TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.  
Grande ópera en cinco actos, música del maestro Donizetti, titulada

#### LUCREZZIA BORGIA.

PRÍNCIPE. A las siete de la noche.  
Se pondrá en escena el acreditado drama de costumbres políticas, en cinco actos, titulado

#### EL ARTE DE CONSPIRAR.

CIRCO. A las ocho de la noche.

#### I LOMBARDI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.